



# **EL CÓDIGO CIVIL DE VELEZ SARSFIELD: ¿LA CRUCIFIXIÓN DE LOS SECTORES HISPÁNICOS TRADICIONALES? (REFLEXIÓN A PARTIR DE UN CUENTO DE BORGES)**

Francisco Sabalua  
*Universidad Nacional del Centro*

## **1. La antinomia entre dos culturas y su necesidad de integración**

**E**n uno de sus cuentos, “El Evangelio según San Marcos”<sup>1</sup>, Jorge Luis Borges narra la historia de un muchacho porteño, Espinosa, quien siendo estudiante de medicina, viaja de veraneo a una estancia, “Los Alamos”, en el Partido de Junín, donde llega a conocer a una familia de gauchos, descendientes de escoceses y de pampas, los “Gutres”, formada por el padre (viudo) y sus dos hijos, uno varón y otra mujer, siendo ellos los encargados de cuidar aquel campo. La lluvia deja a éstos cuatro personajes aislados en la casa del casco del campo, y para entretenerse Espinosa pasa sus días leyendo a los Gutres el Evangelio según San Marcos y respondiendo a sus preguntas sobre porqué Cristo se dejó morir en la cruz. Los “Gutres” hacen su propia interpretación de aquella improvisada catequesis de Espinosa y finalmente lo acaban crucificando.

En este breve trabajo me valdré de aquel cuento de Borges para ilustrar sobre el “desierto cultural” que existe entre los dos sectores culturales- el anglo-afrancesado y el hispánico tradicional- que según el maestro Ciuro Caldani se hallan en pugna -al igual que sus correlativas visiones del derecho-

---

<sup>1</sup> V. BORGES, JORGE LUIS, El Evangelio según San Marcos, perteneciente al “Informe de Brodie” (1970), pub. en “Obras Completas”, 4ª ed., España, Emecé Editores España SA, 1996, pp. 444.

desde los orígenes de nuestra patria<sup>2</sup>. Ésta ausencia de una síntesis entre dos culturas dificulta el surgimiento de una cultura plenamente nacional que integre a todos los argentinos, y de un derecho que de alguna forma sea expresión de ella.

Al decir de Ciuro Caldani “...el derecho y la literatura son áreas profundamente vinculadas al hilo de la vida. Sólo quien comprenda la profundidad de lo humano puede apreciar la hondura del derecho, y esa profundidad de lo humano se expresa con destacadísimo significado en la literatura. El arte en general, y dentro de él la literatura, constituye en cierta forma una meta-filosofía...”<sup>3</sup>.

## **2. El porteño Espinosa, el sector anglo- afrancesado, y la codificación**

En la primer parte de este cuento, Borges nos describe al personaje principal, Espinosa, quien puede verse como un exponente de lo que Ciuro Caldani llama el sector de cultura anglo-afrancesada. Éste sector cultural es el que se impuso con la codificación y es el sector cultural mas racionalista, individualista, liberal, y abstencionista de nuestro país<sup>4</sup>, y ocultamente calvinista.

Espinosa, según nos lo describe Borges, es un típico muchacho porteño, es librepensador (instruido en la doctrina de Spencer), ha estudiado en un colegio inglés, su abierta inteligencia es perezosa, venera Francia, y aprueba la existencia de rascacielos en Buenos Aires, y es un tanto individualista (como se desprende del hecho de que “abundaba ...en opiniones... discutibles... el país le importaba menos que el riesgo de que en otras partes creyeran que usamos plumas...”). Éstos rasgos de Espinosa, su gusto por lo extranjero, su liberalismo, y su racionalismo, e incluso su individualismo, son propios de la

---

<sup>2</sup> V. CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL, Guía para la integración del Derecho y la Literatura, en “Investigación y Docencia” Nro. 15, Rosario, Fundación para las Investigaciones jurídicas (FIJ), 1990.

<sup>3</sup> V. CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL, La cautiva de Esteban Etcheverría y la juridización de la Argentina, en “Investigación y Docencia” Nro. 3, Rosario, Fundación para las Investigaciones jurídicas (FIJ), 1987, pp 11-16.

<sup>4</sup> V. CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL, en su obra “Lecciones de Filosofía del Derecho Privado (Historia)” Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2003, pp. 145 y 146.

cultura porteña y refieren al sector cultural que Ciuro Caldani llama anglo-francesado.

Otro rasgo que distingue a Espinosa y su cultura porteña es su visión elitista -que también es la de Borges- respecto de los Gutres y de los gauchos en general. Ello en tanto Espinosa, y el autor, ven a los gauchos como bárbaros o incultos<sup>5</sup>. Borges pareciera ser todo un referente de esta cultura, y -al igual que Sarmiento en su Facundo- considera que lo europeo es civilizado y lo autóctono es bárbaro<sup>6</sup>. Es ya conocido el desprecio de Sarmiento por los gauchos según él nos deja constancia -además de en el ya mencionado Facundo- en una carta a Mitre en 1861 en la que le dice que "...no debe economizar sangre de gauchos, que es lo único que tienen de humano"<sup>7</sup>.

Borges, sin caer en aquel extremo, parece subestimar, de alguna forma, la cultura del gaucho<sup>8</sup>, sea a través de las opiniones de su personaje Espinosa, o en su relato del cuento, al decir que: "...los Gutres que sabían tantas cosas en materia de campo no sabían explicarlas..."; o que "...casi todos los casos de longevidad que se dan en el campo son casos de mala memoria o de un

---

<sup>5</sup> V RAMOS, JORGE ABELARDO, en *Martín Fierro y los Bizantinos*, en "Introducción a la América Criolla", Buenos Aires, Ediciones del Mar Dulce, 1985, pp. 82 y ss. El desprecio de Borges por la cultura gauchesca puede verse también según comenta éste autor en el mismo desprecio que siente por el *Martín Fierro* al decir que al fin de cuentas se trata "...del caso individual de un cuchillero de 1870" o "...el caso del vulgar desertor que luego degenera en malevo"; dice Ramos también que "en el espíritu de Borges el *Martín Fierro* se ha convertido en peón de estancia, en obrero industrial, en 'cabecita negra'".

<sup>6</sup> V. GALEANO, EDUARDO, en "Las Venas Abiertas de América Latina", 56ª ed., Capital Federal, Siglo XXI, 1989, pp 307, donde Galeano dice que "...Sarmiento y otros escritores liberales vieron en la monotonía campesina no más que el símbolo de la barbarie, del atraso y de la ignorancia, el anacronismo de las campañas pastoriles frente a la civilización que la ciudad encarnaba: el poncho y el chiripá contra la levita; la lanza y el cuchillo contra la tropa de línea; el analfabetismo contra la escuela"

<sup>7</sup> JAURETCHE, ARTURO, en "La Colonización Pedagógica Y Otros Ensayos. Antología", Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1992, pp. 100 y 101, nos dice Jauretche que Domingo F. Sarmiento es el padre de la madre de todas las zonceras "Civilización y Barbarie" y que "...la incompreensión de lo nuestro preexistente como hecho cultural ...llevó al inevitable dilema todo hecho propio por serlo era bárbaro, y todo hecho ajeno, importado, por serlo era civilizado..." y "...la mentalidad colonial cree que todo lo autóctono es negativo y todo lo ajeno positivo" y que "el mesianismo impone civilizar. La ideología determina el como el modo de la civilización. Ambos coinciden en excluir toda solución surgida de la naturaleza de las cosas, y buscan entonces la necesaria sustitución del espacio, del hombre y de sus propios elementos de cultura. Es decir rehuir la concreta realidad circunstanciada para atenerse a la abstracción conceptual."

<sup>8</sup> V RAMOS, JORGE ABELARDO, en *Martín Fierro y los Bizantinos*, en "Introducción a la América Criolla", Buenos Aires, Ediciones del Mar Dulce, 1985, pp. 82 y ss.

concepto vago de las fechas. Los gauchos suelen ignorar por igual el año en que nacieron y el nombre de quien los engendró...”; o cuando se lastima una oveja y los Gutres quieren curarla “...para parar la sangre querían ponerle una telaraña...”.

O incluso a veces parece burlarse, como en el desenlace del cuento, cuando los Gutres crucifican a Espinosa para “salvarnos a todos del infierno”. ¿Podría verse en ello una parodia Borgeana sobre el surgimiento del Peronismo? No olvidemos que el peronismo, si bien se afincó en las grandes ciudades, tuvo entre sus componentes sociales a las grandes masas de sectores rurales que migraban a la ciudad en busca de trabajo en las fábricas y mejores condiciones de subsistencia, los llamados despectivamente “cabecita negra” o “el aluvión zoológico”<sup>9</sup>. Conociendo la aversión que Borges sentía por aquel movimiento, podría el autor tal vez estar sugiriendo que el peronismo era una especie de crucifixión de aquella cultura porteña liberal.

Entonces, en el cuento pareciera asomar en Borges cierto elitismo antipopulista entroncado en la cultura anglo-afrancesada de nuestro país, cuyo exponente mas desembozado fue Domingo F. Sarmiento.

En el campo del pensamiento jurídico este sector cultural se ha expresado a través del jusnaturalismo racionalista de corte francés, y es el pensamiento que inspiró la creación de nuestro Código Civil por Velez Sarsfield.

Esta filosofía individualista propia de la codificación respondía -o era la que mejor se adaptaba- a los requerimientos del sectores dominantes “anglo-afrancesados” que para desarrollar sus negocios y estimular lo que ellos consideraban “el progreso” necesitaban asegurar la propiedad privada, la autonomía de las partes para contratar, y mayor seguridad jurídica<sup>10</sup>.

Por ello es que esta concepción filosófica del derecho se impuso sobre cualquier otra escuela que abrevara en nuestras costumbres. El Código provocó voluntariamente una marginación muy grande de los gauchos; no es

---

<sup>9</sup> JAURETCHE, ARTURO, en “La Colonización Pedagógica Y Otros Ensayos. Antología”, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1992, pp. 100 y 101.

<sup>10</sup> V. CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL, Metodología Jurídica, en “La Conjetura del Funcionamiento de las Normas Jurídicas- Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas (FIJ), 2000, pp. 52 y 53.

sin motivo que al año siguiente de la entrada en vigor del Código se publicó el Martín Fierro de José Hernández<sup>11</sup>.

Pero, si los sectores anglo-francesados impulsores de la codificación en nuestro país omitieron considerar las costumbres de otros amplios sectores culturales como el mestizaje (o los gauchos) y los indios, marginando así la forma de ser de gran parte de nuestro pueblo ¿cómo es entonces que lograron imponer su ley?.

Aquí es útil recordar a Lassalle en su obra “¿Qué es una Constitución?” cuando nos dice que la suma de los “factores reales de poder” conforman la Constitución que rige ese país<sup>12</sup>. Pues el Código logró imponerse sobre los vastos sectores que se le oponían<sup>13</sup> sobre la base de la aniquilación que los sectores dominantes -de cultura anglo-francesada- hicieron del gaucho y el indio. Este éxito rotundo del Código se derivó de su imposición violenta a amplios sectores de la sociedad argentina que no compartían su proyecto y sus metas, como el caso del gaucho, o el indio<sup>14</sup>: al primero se lo liquidó en la campaña -como cuenta el Martín Fierro- y en las guerras a las montoneras federales, y al segundo en la llamada “conquista del desierto”<sup>15</sup>.

En aquel jusnaturalismo existía una pretensión utópica de justicia, inabordable y por ello en definitiva: una ilusión, pues ni siquiera es justicia. Aquella utopía liberal pretendía saber y hacer justicia mas allá de lo que podemos al pretender establecer mediante el Código principios “universales e inmutables” de justicia abstrayéndose de la realidad concreta en que se aplicarían aquellas normas<sup>16</sup>.

---

<sup>11</sup> V. CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL, en su obra “Lecciones de Filosofía del Derecho Privado (Historia)” Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2003, pp. 145 y 146.

<sup>12</sup> V. LASALLE, FERNANDO, “¿Qué es una Constitución?” Trad. W. Roces, Bs. As., Siglo Veinte, 1957, pp. 52.

<sup>13</sup> V. CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL, Guía para la integración del Derecho y la Literatura, en “Investigación y Docencia” Nro. 15, Rosario, Fundación para las Investigaciones jurídicas (FIJ), 1990.

<sup>14</sup> V. CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL Metodología Jurídica, en “La Conjetura del Funcionamiento de las Normas Jurídicas- Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas (FIJ), 2000, pp. 52 y 53.

<sup>15</sup> V. RICARDO ZORRAQUÍN BECÚ, Historia del Derecho Argentino, t. II, 2ª Ed., Buenos Aires, Editorial Perrot, 1992, pp. 224 , 225 y 226.

<sup>16</sup> V. GOLDSCHMIDT, WERNER, “Introducción Filosófica al Derecho”, 6ª Ed., Buenos Aires, Editorial Depalma, 1978, pp. 269.

Nos dice el maestro Ciuro Caldani que la Escuela de la Exégesis sostenedora del monopolio del derecho en manos del legislador tuvo especial significación como inspiradora de los juristas de la época de nuestra codificación, que realizaron su labor con miras a un proyecto de país importado, cuya imposición quería lograrse a través de las leyes y marginando las costumbres del sector hispánico tradicional, sobre todo en su proyección gauchesca<sup>17</sup>. Por eso la codificación tuvo su apego a la razón abstracta, liberada de la historia, y su desprecio a la costumbre y lo autóctono. Al respecto nos dice Nerva Bordas de Rojas Paz que “... quienes organizaron las instituciones lo hicieron sobre la base de la alucinación moderna, renegando de la historia, su pasado y todo lazo raigal. Desde esa alucinación se institucionalizaron nuestros pueblos según los principios del Estado moderno, el constitucionalismo liberal y el código napoleónico...”<sup>18</sup>.

Distintas normas de nuestro ordenamiento jurídico son una clara expresión de ello. Así el art. 17 del C.C. originario, que estatuye que las leyes no pueden ser derogadas en todo o en parte sino por otras leyes; el uso, la costumbre o la práctica no pueden crear derechos sino cuando las leyes se refieren a ellos. O, el art. 20 del C.C. cuando establece que “la ignorancia de las leyes no sirve de excusa, si la excepción no está expresamente autorizada por la ley”. O, el art. 19 de la C.N., cuando prevé que “ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”.

Estas normas inspiradas en el jusnaturalismo racionalista de la época - determinante del fenómeno de la codificación en los siglos XVIII y XIX- dan cuenta de la primacía que éste daba a la ley escrita por sobre cualquier otra fuente<sup>19</sup>. El jusnaturalismo racionalista de inspiración francesa poseía una desbordada confianza en la racionalidad del legislador al crear las normas, y en la ley escrita más que en cualquier otra fuente jurídica. Éste candor era la otra cara de la moneda de la desconfianza que tenía a los jueces (por su

---

<sup>17</sup> V. CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL, Las Escuelas de la Exégesis, de la Teoría Pura Y de la Libre Investigación Científica Y la Comprensión de la Realidad Argentina, en “Investigación y Docencia” Nro. 16, Rosario, Fundación para las Investigaciones jurídicas (FIJ), 1990, pp. 27 a 30.

<sup>18</sup> V. NERVA BORDAS DE ROJAS PAZ, “Perspectivas Ético Jurídicas” Buenos Aires, Editorial Abeledo Perrot, 1993, pp. 129.

<sup>19</sup> Ver Llambías, “Tratado de Derecho Civil, Parte General, T.º I”, Pág. 75.

compromiso con el régimen pre-revolucionario) y a la costumbre, por considerarla primitiva y engendradora de mayor inseguridad jurídica<sup>20</sup>.

El jusnaturalismo había encontrado en la codificación la forma correspondiente al orden de ideas que el representaba, porque el ideal de un derecho de razón verdadero o supuesto, de una sistematización lógica de la materia jurídica, parecía ya alcanzado con los códigos<sup>21</sup>. Entonces el juez no podía considerar fuente jurídica ninguna costumbre que no hubiera sido prevista por la norma escrita, pues se creía ver en las normas del código una obra acabada de la razón, de donde se desprendía que no existía cuestión alguna que no pudiera ser resuelta de forma justa por las normas escritas. Ello puede verse en un exponente de la Escuela de la Exégesis que decía no enseñar derecho sino el Código Napoleón<sup>22</sup>, y que negaba valor a la costumbre porque sostenía que las insuficiencias de la ley se salvan a través de la misma, mediante la analogía<sup>23</sup>.

Entonces, la filosofía jusnaturalista de la codificación al postular la seguridad jurídica como valor supremo y alcanzable además de ser ingenua - pues el derecho es un objeto dinámico y siempre presenta nuevos problemas no previstos por las leyes- era también tributaria de los intereses de un sector dominante de nuestro país que para realizar su ideal de “progreso” y “riqueza” debían asegurar la propiedad privada y la libertad de contratar, y todo ello en una cultura que no era tradicionalmente individualista.

---

<sup>20</sup> V. GOLDSCHMIDT, WERNER, “Introducción Filosófica al Derecho”, 6ª Ed., Buenos Aires, Editorial Depalma, 1978, pp. 269.

<sup>21</sup> V. GOLDSCHMIDT, WERNER, “Introducción Filosófica al Derecho”, 6ª Ed., Buenos Aires, Editorial Depalma, 1978, pp. 269.

V. SOLARI, GIOLE, en “Filosofía del Derecho Privado II La Idea Social”, pp. 281 y 282 dice que “el racionalismo jurídico había encontrado en la codificación la forma correspondiente al orden de ideas que el representaba. El ideal de un derecho de razón verdadero o supuesto, de una sistematización lógica de la materia jurídica, parecía ya alcanzado con los códigos...” y en relación a la conciencia jurídica que inspiró la codificación agrega que “ si por una parte, esta conciencia era aspiración a un derecho cierto, uniforme, unitario, emanación de la razón iluminada del legislador, por el otro lado era tendencia a resolver el derecho privado en un sistema de relaciones lógicas, abstractas, interindividuales...”

<sup>22</sup> V. GOLDSCHMIDT, WERNER, “Introducción Filosófica al Derecho”, 6ª Ed., Buenos Aires, Editorial Depalma, 1978, pp. 269, citando a Bugnet “...yo no conozco el derecho civil, yo solo enseño el Código de Napoleón”.

<sup>23</sup>V. GOLDSCHMIDT, WERNER, “Introducción Filosófica al Derecho”, 6ª Ed., Buenos Aires, Editorial Depalma, 1978, pp. 270.

Sin embargo esta tensión entre ambos sectores aún no ha sido resuelta: el sector anglo-afrancesado se impuso con la codificación, pero el hispánico-tradicional que se opuso a él logró imponerse décadas después relativamente con el peronismo, las leyes laborales y las leyes de locación urbana, y también con la reforma del Código Civil mediante la ley 17.711 de 1968<sup>24</sup>.

Al igual que en nuestra constitución material, ha podido observarse cierta inestabilidad jurídica en el ley civil, y entonces es de recordar respecto de la pretensión de perdurabilidad de las normas aquello que decía Lassalle sobre las constituciones: no tienen valor ni son duraderas mas que cuando dan expresión a los factores de poder imperantes en la realidad social.

El Código pretendió transformar definitivamente la realidad cultural del país y adaptarlo a sus anhelos europeizantes, y sin embargo no pudo. Lo hispano-tradicional volvió con fuerza en 1945. Y la tensión entre ambos sectores sobrevive aún en nuestros días. Y ello porque en casos extremos y desesperados incluso los más débiles son parte de los factores reales de poder que hacen que una ley impere o deje de hacerlo.

Grande habrá sido el desconcierto y la consternación de aquellos sectores anglo-afrancesados al ver en el '45 surgir con tanta fuerza el peronismo, similar a la de Espinosa al ver que aquellos gauchos "los Gutres" en quienes ahora confiaba y tenía por muy obedientes -pues él "...daba órdenes tímidas, que eran inmediatamente acatadas..." por ellos- se abalanzaban ahora contra él para crucificarlo.

### **3. Los "gutres", el sector hispano criollo, y la resistencia a la imposición del "código"**

El otro sector cultural que ya mencionamos es el hispánico-tradicional, reforzado además por la presencia inmigratoria española e itálica meridional del siglo XX. Se trata del sector cultural más comunitarista, paternalista, romántico y católico, de raíces medievales<sup>25</sup>.

---

<sup>24</sup> V. CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL, en su obra "Lecciones de Filosofía del Derecho Privado (Historia)" Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2003, pp. 145 y 146.

<sup>25</sup> V. CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL, en su obra "Lecciones de Filosofía del Derecho Privado (Historia)" Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2003, pp. 145 y 146.



En el cuento se halla representado por “los Gutres”, aquella familia conformada por un padre viudo y sus dos hijos, un varón y una mujer, siendo éstos descendientes de pampas y de escoceses. Borges nos dice un tanto irónicamente que “... casi no hablaban...” y también nos dice que sabían muchas cosas de campo, pero “... no sabían explicarlas”.

En el cuento Borges parece ironizar sobre aquella idea de Rousseau respecto a que el hombre en estado de naturaleza es bueno pero que la sociedad lo pervierte. Pues aquí precisamente intervienen como influencias humanas difusas “el salvajismo o brutalidad” de la cultura gaucha - profundamente supersticiosa- de “los Gutres” provocando que éstos quiten la vida a Espinosa.

Nos dice Borges que “los Gutres” carecían de fe, pero “...en su sangre perduraban, como rastros oscuros, el duro fanatismo del calvinista y las supersticiones del pampa”. Es cierto que en este punto no coincide con el rasgo de los hispánicos-criollos porque no son católicos, pero tengamos en cuenta que los Gutres son gauchos muy especiales porque son descendientes de pampas y de escoceses. Igual sirve a los fines de señalar que la superstición y el irracionalismo es también una característica de estos sectores hispánicos tradicionales.

Y sobre el final del cuento no sólo se revela el irracionalismo de “los Gutres” sino también su comunitarismo, en su absurda preocupación por salvar a todos los hombres del infierno. Aún cuando los “Gutres” no son católicos, sin embargo su preocupación por una salvación colectiva “de todos los hombres” es propia del catolicismo, cuyo comunitarismo lo distingue del individualismo protestante.

Este sector aunque carece de una profunda fundamentación teórica, ha tenido su expresión política en el peronismo, nutrido de ideas de derecha hegeliana, con una importante referencia al Estado y ciertas afinidades autoritarias y de partido abrumadoramente dominante. También posee claras correspondencias con la Doctrina Social de la Iglesia<sup>26</sup>.

---

<sup>26</sup> V. CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL, en su obra “Lecciones de Filosofía del Derecho Privado (Historia)” Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2003, pp. 145 y 146.

#### 4. Conclusión

Es interesante ver en el cuento como Borges, al igual que Sarmiento en su “Facundo”, entendía muy claramente esta antinomia entre dos culturas que viven en el mismo suelo argentino.

Aún cuando en un momento del relato parece reinar una atmósfera de armonía entre Espinosa y los “Gutres”, en la que éstos reconocen autoridad a aquel y le obedecen con cierta reverencia, casi endiosándolo, sin embargo finalmente predominan influencias humanas difusas -la superstición y el irracionalismo de los gauchos, y tal vez la liberación de la brutalidad desencadenada por el proceso traumático del genocidio del gaucho y del indio-, que provocan que “los Gutres”, al mejor estilo del monstruo de Frankenstein (que acaba abalanzándose contra su mentor) se vuelvan contra Espinosa<sup>27</sup> cumpliendo al crucificarlo -de una forma absurda y equivocada- con “las enseñanzas” impartidas por éste.

Sorprende ver cómo “el desierto cultural” existente entre ambas culturas que viven en un mismo territorio actúa como una influencia humana difusa que dificulta o, incluso a veces, hasta imposibilita la verdadera comunicación o verdadera convivencia.

Relacionándolo con nuestra realidad jurídica podría el cuento hacernos pensar en qué medida la anomia de los sectores que fueron marginados por la codificación no fue sino el producto de ésta que no los tuvo en cuenta y hasta persiguió su extinción.

Puede derivarse de esta reflexión la irresponsabilidad que puede significar la actitud mesiánica de pretender operar sobre la realidad social transformándola, pero sin comprenderla.

Quizás la imposición violenta y la supresión de una cultura sobre la otra - sea través del código o directamente a través del exterminio- resulten un factor determinante de la anomia de estos sectores marginados -hoy representados en las grandes masas de desocupados- que aún no encajan en el capitalismo. Si el gaucho y el indio no respetaban la propiedad privada, o significaban un obstáculo a su instalación, tal vez era porque la imposición de esta institución

---

<sup>27</sup> Es conocida en nuestra región la historia de “Tata Dios”, Jerónimo Solanet, de Tandil, quien en enero de 1872, junto a sus secuaces, asesinó en dicha ciudad a 36 extranjeros al grito de “¡mueran los gringos y masones!”.

sobre las inmensas extensiones de nuestro suelo importaba el fin de sus culturas y de su vida errante<sup>28</sup>.

Por otra parte, también es cierto que la tendencia del sector hispano criollo es a producir un desborde de la solidaridad por sobre la justicia, prevaleciendo la dádiva por sobre el mérito, y resultando de ello cierta indisciplina social.

Actualmente el capitalismo, nuevamente, parece representar una amenaza a la cultura de estos sectores hispánicos tradicionales que fueron relativamente integrados durante el intento de industrialismo que importó el peronismo. Hoy la globalización plantea otras marginaciones y otros sujetos sociales se difuminan, y otras normas pretenden transformar el mundo abstrayéndose de la realidad social. Este desdén de los legisladores respecto de la realidad concreta de los sujetos a quienes se dirigen las normas es susceptible de provocar -como en "El Evangelio..." de Borges- mayor incompreensión entre los distintos sectores culturales y, por ende, mayores violencias.

Por ello cualquier enfoque jurídico rígido: apoyado puramente en las normas (unidimensionalismo normológico) u otro apoyado únicamente en los valores (unidimensionalismo dikelógico) se revela como insuficiente. Hoy más que nunca urge un enfoque que afinque sus anhelos transformadores en la realidad concreta. Y ello partiendo también de que siempre debe prevalecer la dimensión sociológica del mundo jurídico sobre la dimensión normológica, salvo que la dimensión dikelógica haga legítima la reforma de la realidad social para ajustarla a lo normativizado, a fin de prevenirnos contra tendencias totalitarias<sup>29</sup>.

Si coincidimos que uno de los fines principales del derecho es favorecer la convivencia entonces urge un enfoque filosófico y jurídico que dé cuenta de las realidades sociales. Un enfoque que permita la comprensión de las distintas culturas, a fin de vencer el "desierto cultural" del que nos habla Ciuro Caldani,

---

<sup>28</sup> V. RICARDO ZORRAQUÍN BECÚ, *Historia del Derecho Argentino*, t. II, 2ª Ed., Buenos Aires, Editorial Perrot, 1992, pp. 224, 225 y 226, nos cuenta como se persiguió al gaucho y al indio a través de las leyes de vagos. Pero el hecho determinante de su exterminio fue la guerra a las montoneras federales de 1860 a 1870 en el caso del gaucho, y la campaña al desierto de Roca en el caso del indio.

<sup>29</sup> V. GOLDSCHMIDT, WERNER, "Introducción Filosófica al Derecho", 6ª Ed., Buenos Aires, Editorial Depalma, 1978, pp. 33, dice que "...la costumbre derogatoria de la ley constituye sociológicamente un hecho. Normológicamente la ley prohíbe frecuentemente la producción de éste hecho. Dikelógicamente la costumbre en cualquiera de sus funciones es aparición de la democracia directa y, en principio, mas justa que la democracia representativa<sup>29</sup>"

e integrar los dos sectores culturales en pugna en una cultura plenamente nacional, permitiendo así que se realice la democracia, y en definitiva, debidamente, nuestra humanidad<sup>30</sup>.

### **Bibliografía**

- BORGES, JORGE LUIS, El Evangelio según San Marcos, perteneciente al “Informe de Brodie” (1970), pub. en “Obras Completas”, 4ª ed., España, Emecé Editores España SA, 1996, pp. 444.

- BORDAS DE ROJAS PAZ, NERVA, “Perspectivas Ético Jurídicas” Buenos Aires, Editorial Abeledo Perrot, 1993.

- CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL, La cautiva de Esteban Etcheverría y la juridización de la Argentina, en “Investigación y Docencia” Nro. 3, Rosario, Fundación para las Investigaciones jurídicas (FIJ), 1987, pp 11-16.

- CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL, Guía para la integración del Derecho y la Literatura, en “Investigación y Docencia” Nro. 15, Rosario, Fundación para las Investigaciones jurídicas (FIJ), 1990.

- CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL, Las Escuelas de la Exégesis, de la Teoría Pura Y de la Libre Investigación Científica Y la Comprensión de la Realidad Argentina, en “Investigación y Docencia” Nro. 16, Rosario, Fundación para las Investigaciones jurídicas (FIJ), 1990.

- CIURO CALDANI, MIGUEL ÁNGEL. “Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho” T III-II, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1994.

- CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL, Metodología Jurídica, en “La Conjetura del Funcionamiento de las Normas Jurídicas- Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas (FIJ), 2000.

- CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL, en su obra “Lecciones de Filosofía del Derecho Privado (Historia)” Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2003.

---

<sup>30</sup> V. CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL, La cautiva de Esteban Etcheverría y la juridización de la Argentina, en “Investigación y Docencia” Nro. 3, Rosario, Fundación para las Investigaciones jurídicas (FIJ), 1987, pp 11-16.

- GALEANO, EDUARDO, en “Las Venas Abiertas de América Latina”, 56ª ed., Capital Federal, Siglo XXI, 1989.

- GOLDSCHMIDT, WERNER, “Introducción Filosófica al Derecho”, 6ª Ed., Buenos Aires, Editorial Depalma, 1978.

- JAURETCHE, ARTURO, en “La Colonización Pedagógica Y Otros Ensayos. Antología”, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1992.

- LASALLE, FERNANDO, “¿Qué es una Constitución?” Trad. W. Roces, Bs. As., Siglo Veinte, 1957.

- RAMOS, JORGE ABELARDO, en Martín Fierro y los Bizantinos, en “Introducción a la América Criolla”, Buenos Aires, Ediciones del Mar Dulce, 1985.

- ZORRAQUÍN BECÚ, RICARDO, Historia del Derecho Argentino, t. II, 2ª Ed., Buenos Aires, Editorial Perrot, 1992.